

NEWSLETTER

NÚM. 22 MARZO 2016



TAX · LEGAL · AUDIT

¿QUIENES SOMOS?

IBERIAN DFK ABOGADOS Y ECONOMISTAS somos una firma de profesionales dedicados a las actividades propias del mundo de la economía y del derecho. Los socios somos **ASESORÍA ARTURO ALVAREZ, CARRASCO NICOLAS ASESORES, CINSUR, DH ASESORES, I&R AUDIEST y PICH ABOGADOS ECONOMISTAS.**

ABANTE AUDITORES somos una firma de profesionales dedicados a la auditoría de cuentas.

Más de 180 profesionales dedicados al mundo de la empresa y a su Servicio, distribuidos por todo el territorio nacional con plena implantación y una larga trayectoria en las principales ciudades españolas:

ALMERIA · AVILÉS · BARCELONA · GIJÓN · MADRID · MALAGA · MURCIA · OVIEDO · VITORIA

Somos miembros independientes de la red **DFK INTERNATIONAL**, asociación internacional de firmas independientes de contabilidad y asesoría de negocios.

DESTACADOS DE ESTE MES

1. *Declaración de Bienes y Derechos en el Extranjero (Modelo 720)*

El próximo día 31 de marzo de 2016 finaliza el plazo para presentar la Declaración de Bienes y Derechos en el Extranjero (Modelo 720), que comprende la información relativa al ejercicio 2015. Están obligados a presentar esta declaración las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español titulares de bienes y/o derechos en el extranjero. La información a suministrar respecto del ejercicio 2015, para quienes hayan ya efectuado declaraciones anteriores, sólo será obligatoria cuando el valor conjunto de todos los valores declarados con respecto al último ejercicio en el que se realizó la declaración hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros o en el caso de transmisión o enajenación de alguno de los valores declarados en el ejercicio anterior.

Quedan pocos días, pues, para que finalice el plazo de presentación por lo que es conveniente, si no lo ha llevado a cabo, analizar si debe o no declarar. Para los supuestos de no presentación de la declaración informativa cuando corresponda o, aun presentándola, no haciéndolo de manera completa o correcta o incluyendo datos falsos, la normativa prevé la imposición de sanciones muy graves que consistirán en multa de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos omitidos con un mínimo de 10.000 euros para cada bloque de información previsto (cuentas corrientes, valores e inmuebles).

Para más información pueden acceder al resumen que hemos elaborado clicando [AQUÍ](#)

Asimismo les informamos que al parecer la Comisión Europea ha iniciado una investigación por considerar que la declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720) infringe el derecho comunitario en lo que concierne al régimen sancionador y a la imprescriptibilidad de los bienes y derechos. Les mantendremos puntualmente informados, al tiempo que adjuntamos un breve artículo sobre el estado de esta cuestión al que puede acceder clicando [AQUÍ](#)

2. Disparidad de criterios sobre la deducibilidad de los intereses de demora derivados de liquidaciones dictadas por la administración tributaria en el Impuesto sobre Sociedades

El pasado 7 de marzo de 2016, la Agencia Tributaria ha emitido un informe acerca de la deducibilidad en el impuesto sobre sociedades de los intereses de demora derivados de liquidaciones dictadas por la administración tributaria. El citado informe es fruto de la disparidad de criterios habido entre la Dirección General de Tributos y el Tribunal Económico Administrativo Central. Hemos elaborado una breve circular al respecto con la única voluntad de mantenerlos informados sobre la situación actual y las diferentes posturas, al que pueden acceder clicando [AQUÍ](#)

En nuestra opinión, solo decir que teniendo en cuenta las posiciones encontradas, es muy posible que esta cuestión no finalice aquí. Por lo que, no debemos olvidar que si finalmente la deducción acabase por ser ajustada a Derecho, sólo podrán ejercitar el derecho quienes tuvieran reclamación vigente y no hubieran dejado prescribir el derecho a la deducción.

3. Reclamación de intereses de demora por certificaciones pagadas a través del mecanismo de pago a proveedores

Como recordarán, en el año 2012, se creó el denominado Plan de Pago a Proveedores con el fin que la Administración redujera la deuda que mantenía con sus proveedores.

No obstante, el Estado condicionó su participación a la renuncia por parte de las empresas a toda reclamación de intereses de demora que se derivasen por el retraso en el pago. Esta medida desde el principio resultó polémica, ya que se podría entender que dicha renuncia vulneraba la Directiva 2011/7/UE, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Actualmente, el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 6 de Murcia ha elevado una cuestión prejudicial al TJUE (Asunto C-555/14) para aclarar si la legislación nacional en materia de lucha contra la morosidad es acorde a la Directiva 7/2011/UE y procede, o no, el abono de los intereses de demora. En este sentido, se estima que la cuestión podría estar resuelta durante la primera quincena del mes de mayo.

Para el supuesto de que el TJUE resuelva en sentido favorable para las empresas, declarando que la renuncia a los intereses es contraria a la Directiva 7/2011/UE, habrá que tener en cuenta el plazo de cuatro años de prescripción para reclamar, tal y como establece el art. 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para lo cual se tendrá que tener en cuenta las fechas de contratos, certificaciones, facturas y cobros. En este sentido, estaremos alerta sobre la resolución del TJUE en cuanto a la cuestión prejudicial planteada y seguiremos informándoles sobre cualquier modificación que se produzca.

4. Ascende a 30.000.-€ el límite exento para la obligación de aportar garantías con las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas de tributos cedidos que recaudan las Comunidades Autónomas

Ya ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden HAP/347/2016, de 11 de marzo, por la que se eleva a 30.000€ (antes 18.000€) el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas.

En 2015 ya se elevó a 30.000.-€ el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, pero solo afectaba a las deudas aplazadas o fraccionadas de derecho público gestionadas por la Hacienda Pública Estatal. Ahora pues, se ha igualado el importe de límite exento para las deudas tributarias derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas.

5. Foment del Treball analiza: Informe Coyuntura marzo 2016

El pasado 8 de marzo, Valentín Pich, Presidente de la Comisión de Economía y Fiscalidad y Salvador Guillermo, Director de Economía, de Foment de Treball, presentaron el Informe de Coyuntura del Foment, que confirma las buenas perspectivas de la evolución de la economía española y catalana. No obstante, Foment advierte que el vacío de Gobierno puede afectar al buen ritmo de crecimiento de la economía existente a pesar de la incertidumbre económica del contexto internacional.

Puede acceder al contenido íntegro del Informe de Coyuntura de Foment clicando [AQUÍ](#)

INTERNACIONAL

6. Más publicaciones de DFK Internacional

Las firmas miembros de nuestra red internacional, DFK Internacional, hemos elaborado de manera conjunta y coordinada tres manuales que pueden ser de su interés. DFK Transfer Pricing Handbook, dedicado a precios de transferencia para empresas multinacionales con independencia de su tamaño, del que ya les informábamos en nuestra Newsletter del mes anterior. El manual **DFK Tax Overview 2016**, donde tratamos sobre la regulación de impuestos en diferentes países del mundo. Y nuestro último trabajo, **DFK Estate Planning Handbook**, que trata sobre la regulación legal y fiscal con relación a activos internacionales en una importante selección de países.



Si desea disponer de alguno/s de estos manuales de visión internacional, por favor, no dude en contactar con nosotros y solicitarlo.

Toda la información contenida en esta Newsletter, así como la de ediciones anteriores, la podéis encontrar dentro del apartado "Circulares" de nuestra página www.iberiandfk.com

Contacto: María José Moragas · tel. 93.301.20.22 · mail: mjose.moragas@pich-asociados.com
Oficina de Barcelona: C/. Fontanella, núm. 21, 2ª planta · 08010